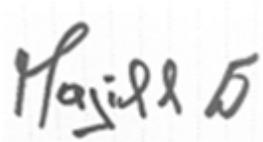


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que está pendiente designarles curador a los demandados emplazados, señores OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA. Así mismo, comunicándole al señor juez que la parte demandante dio contestación al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto del 14 de marzo de 2023, no obstante, en dicha respuesta no se da cumplimiento al requerimiento en el sentido de que no se allega la guía de envío de la citación para la notificación personal del señor JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ, para lo cual el término concedido al mismo para acercarse al despacho a notificarse se encuentra vencido, ni se realiza la manifestación bajo la gravedad de juramento de que el nuevo correo electrónico enunciado, este es; vjair523@gmail.com, corresponde al demandado, señor JAIR VALENCIA GARCÍA. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00356
Auto interlocutorio nro. 0503

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a nombrar un curador *ad litem* que represente a los demandados emplazados, señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA.** (Art. 108 C. G. del P.).

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Ahora, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento al auto proferido en la fecha 14 de marzo de 2023, se requerirá nuevamente a los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ**, para que, de conformidad con el auto en mención, alleguen la guía de envío de la citación para la notificación personal del señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ** y para que manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nuevo correo enunciado, este es; vjair523@gmail.com, corresponde al demandado, señor **JAIR VALENCIA GARCÍA**, para que este despacho, pueda autorizar tal dirección electrónica como de notificaciones personales del demandado en mención y posteriormente, se pueda surtir la notificación respectiva.

Finalmente, como quiera que el término concedido al demandado, señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ**, para acercarse a este despacho a notificarse personalmente se encuentra vencido, se requerirá a los demandados para que notifiquen por aviso al demandado en comento, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE al Dr. **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.976.697 y portador de la T.P. Nro. 218.996 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 23, carrera 22 – 11, oficina 309 de Manizales, Caldas, a través del teléfono celular nro. 3164216283 y 3145191094, o por intermedio del correo electrónico afel777@hotmail.com, en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM**, para que represente a los demandados, señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA**, a quien se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el

designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico del contenido del auto que ADMITIÓ la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: REQUERIR a los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ**, para que alleguen la guía de envío de la citación para la notificación personal del señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ** y para que manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nuevo correo enunciado, este es; vjair523@gmail.com, corresponde al demandado, señor **JAIR VALENCIA GARCÍA**, para que este despacho, pueda autorizar tal dirección electrónica como de notificaciones personales del demandado en mención y posteriormente, se pueda surtir la notificación respectiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique por aviso al demandado, señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ**, de la demanda, la subsanación de la demanda y del auto que admitió la presente demanda en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d86355739c90f285319ae8390373a84d63d6cbd71026d4ef55ab7d8c4f5feb**

Documento generado en 28/03/2023 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>